

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FOMENTO A LOS EMPLEOS VERDES.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



El suscrito Diputado **Jesús Homero Aguilar Hernández**, en nombre propio y de todos quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XXVIII BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FOMENTO A LOS EMPLEOS VERDES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático y la degradación ambiental son dos de las problemáticas más apremiantes de nuestro tiempo. Como legisladores, es nuestra responsabilidad promover soluciones que impulsen el desarrollo sostenible, la conservación de recursos naturales y la creación de empleo. Dentro de este contexto, los empleos verdes son una respuesta eficiente a estos desafíos.

Los empleos verdes son aquellos que contribuyen a proteger y restaurar el medio ambiente, mejoran la eficiencia en el uso de recursos naturales, reducen la huella de carbono y minimizan la generación de residuos. Estos empleos se encuentran en diversos sectores, como la energía renovable, la construcción sostenible, la agricultura orgánica, el transporte limpio, la gestión de residuos y el turismo ecológico.

La promoción de empleos verdes ofrece múltiples beneficios, como la reducción de emisiones contaminantes, la conservación de la biodiversidad, la mejora de la calidad del aire y del agua, y la mitigación del cambio climático. Además, contribuyen al crecimiento económico y a la generación de empleo, lo que permite mejorar la calidad de vida de la población y reducir la desigualdad.

Para impulsar la creación y consolidación de empleos verdes, la presente medida legislativa busca:

- Establecer en la Ley de Cambio Climático del Estado que los empleos verdes son puestos de trabajo decentes que contribuyen a proteger, conservar, preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente en cualquier sector económico, así como a transitar hacia una economía sustentable, reduciendo el impacto ambiental de las empresas y de los sectores económicos, aumentando la eficiencia del consumo de energía, materias primas y agua, descarbonizando la economía y reduciendo la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero, minimizando o evitando cualquier forma de residuo y contaminación, protegiendo y restaurando los ecosistemas y la biodiversidad, y que permiten adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y fortalecer la resiliencia, con la finalidad de instituir parámetros que permitan su fomento.
- Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente coadyuve con las Secretarías de Trabajo y de Economía del Estado en la creación y fomento de empleos verdes y la transición hacia una economía sustentable, coordinando esfuerzos para contar con una política efectiva en materia de promoción de empleos verdes.

Para una mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo de París: Convenio adoptado mediante la decisión 1/PC.21 celebrada en diciembre de 2015, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, siendo éste el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima, el cual establece un plan de acción mundial que pone el límite del calentamiento global muy por debajo de 2oC;</p> <p>II. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;</p> <p>III. Asentamiento Humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;</p> <p>IV. Atmósfera: La capa de aire que circunda el planeta, formada por una</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. - XVIII. ...</p>

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;</p> <p>V. Atlas de Riesgo de Cambio Climático: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros en el Estado, el cual podrá ser adoptado a los atlas de riesgos ya existentes;</p> <p>VI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;</p> <p>VII. Comisión: Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático;</p> <p>VIII. Consejo Técnico: Consejo Técnico de Cambio Climático;</p> <p>IX. Contaminantes Climáticos de vida corta: Llamados también forzadores climáticos de vida corta, son aquellos</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

compuestos de efecto invernadero, gases aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmosfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta en décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono, estimada esta última en cien o más años;

X. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XI. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XII. Contribución Nacional Determinada: Constituyen los esfuerzos de México, presentada por el Gobierno Federal, la cual está integrado por objetivos y metas, en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>las Naciones Unidas para el Cambio Climático;</p> <p>XIII. Convención Marco: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el cual es un Tratado Internacional que tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático;</p> <p>XIV. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención;</p> <p>XV. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases, sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas;</p> <p>XVI. Emisiones a la atmósfera: La liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados;</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>XVII. Emisiones Antropógenas: Es el efecto ambiental provocado por la acción del hombre que provoca contaminaciones ambientales en forma de desechos físicos, químicos o biológicos como consecuencia de las actividades económicas;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XVIII Bis. Empleos verdes: son puestos de trabajo decentes que contribuyen a proteger, conservar, preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente en cualquier sector económico, así como a transitar hacia una economía sustentable, reduciendo el impacto ambiental de las empresas y de los sectores económicos, aumentando la eficiencia del consumo de energía, materias primas y agua, descarbonizando la economía y reduciendo la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero, minimizando o evitando cualquier forma de residuo y contaminación, protegiendo y restaurando los ecosistemas y la biodiversidad, y que permiten</p>

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XVIII. Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base;</p> <p>XIX. Escenarios Climáticos: Descripciones coherentes y consistentes de como el sistema climático de la tierra puede cambiar en el futuro, y representación probabilística que indica como posiblemente se comportará el clima en una región, en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;</p> <p>XX. Escenario de línea base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p>XXI. Estrategia Estatal: Conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;</p>	<p>adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y fortalecer la resiliencia.</p> <p>XIX. - XLV. ...</p>

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXII. Fondo: Fondo Estatal para el Cambio Climático;</p> <p>XXIII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;</p> <p>XXIV. Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicio o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;</p> <p>XXV. Fuente móvil: son los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. También cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;</p> <p>XXV Bis.- Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;</p> <p>XXVI. Fuente natural: Incluye a los volcanes, océanos, planas, suspensión de suelos, emisiones por digestión anaerobia y aerobia de sistemas naturales. En particular a todo la vegetación y la actividad microbiana en suelos y océanos;</p> <p>XXVII. Fuente de área: Incluye conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;</p> <p>XXVIII. Gases y Compuestos de Efecto Invernadero o GyCEI: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja;</p> <p>XXIX. Impacto ambiental: Son las consecuencias tanto negativas como beneficios del cambio climático en sistemas naturales y humanos;</p> <p>XXX. Inventario: Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que contiene la relación y estimación de las emisiones</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>antropogénicas de gases y compuestos de efecto invernadero por las fuentes emisoras, y de la absorción por los sumideros;</p> <p>XXXI. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;</p> <p>XXXII. Línea Base: Es el escenario de emisiones de Gases y Compuestos de efecto Invernadero que servirá de referencia para la comparación con otros años. La línea base es el escenario de referencia de proyección de las emisiones futuras de GyCEI, en ausencia de acciones de mitigación adicionales;</p> <p>XXXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p>XXXIV. Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR): Es un sistema robusto de Monitoreo, Reporte y Verificación con la transparencia suficiente para el seguimiento puntual a la implementación de acciones de mitigación, el cual permite verificar el</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>progreso y la efectividad de las medidas y, en algunos casos, revisar o modificar ciertas medidas;</p> <p>XXXV. Monitoreo y Evaluación (M&E) de las medidas de adaptación al cambio climático: Es un sistema que permite conocer el impacto y el progreso en la implementación de las acciones con el fin de evaluar si es necesario considerar ajustes, replantear el diseño o si las acciones tienen los resultados esperados al inicio del proceso. También propicia el poder contar con mejores datos para la toma de decisiones que además alimentan los indicadores de adaptación al cambio climático;</p> <p>XXXVI. Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático o IPCC: Órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático;</p> <p>XXXVII. Programa Estatal o PECC: Programa Estatal de Cambio Climático;</p> <p>XXXVIII. Registro: Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;</p> <p>XXXIX. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;</p> <p>XL. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;</p> <p>XLI. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogéno;</p> <p>XLII.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;</p> <p>XLIII. Sumideros: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe el carbono de la atmosfera;</p> <p>XLIV. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO₂eq; y</p> <p>XLV. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.</p>	
<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aplicar los instrumentos de política estatal en materia de atención y mitigación de la contaminación atmosférica y cambio climático;</p> <p>II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo a la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:</p> <p>a. Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;</p> <p>b. Seguridad alimentaria;</p> <p>c. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;</p> <p>d. Educación;</p> <p>e. Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;</p> <p>f. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, en</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. - XXVIII. ...</p>

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>coordinación con sus municipios o delegaciones;</p> <p>g. Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;</p> <p>h. Residuos de manejo especial; i. Protección Civil; y</p> <p>j. Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;</p> <p>III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>IV. Elaborar e instrumentar un programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;</p> <p>V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implemente;</p> <p>VI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, para la</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>implementación de acciones para la mitigación y adaptación;</p> <p>VII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipo y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;</p> <p>IX. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>IX Bis. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire;</p> <p>X. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;</p> <p>XI. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con los municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación;</p> <p>XII. La creación y regulación del Fondo Ambiental para el Cambio Climático;</p> <p>XIII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el cambio climático;</p> <p>XIV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley;</p> <p>XV. Convenir con los sectores sociales y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;</p> <p>XVI. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;</p> <p>XVII. Coadyuvar en la difusión de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos de la</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Convección marco, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;</p> <p>XVIII. Elaborar y operar el Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en los términos de la presente Ley;</p> <p style="text-align: center;">(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XIX. Elaborar e integrar el Inventario de Gas Efecto Invernadero del Estado de acuerdo con las directrices del Programa Estatal de Cambio Climático para los inventarios de emisiones de gas efecto invernadero, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre;</p> <p>XX. Trabajar con el Ejecutivo y Protección Civil del Estado, para la elaboración, integración y actualización del Atlas de Riesgo de Cambio Climático, el cual deberá presentar la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el</p>	<p>XXVIII Bis. Coadyuvar con las Secretarías de Trabajo y de Economía en la creación y fomento de empleos verdes y la transición hacia una economía sustentable;</p> <p>XXIX. – XXXV. ...</p> <p>...</p>

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>cambio climático, atendiendo de forma prioritaria las zonas de mayor riesgo;</p> <p>XXI. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y programar su reducción gradual;</p> <p>XXII. Elaborar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado y las absorciones y almacenamiento de carbono en sumideros, así como de seguimiento y avance de las acciones realizadas en el año por el Gobierno del Estado en materia de prevención, adaptación y mitigación de cambio climático;</p> <p>XXIII. Apoyar y asesorar a los Municipios y Asociaciones en la formulación, ejecución y operación de sus Programas Municipales en materia de Cambio Climático;</p> <p>XXIV. Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos para el desarrollo de la Política Estatal en materia de cambio climático;</p> <p>XXV. Promover la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>sociedad civil y con la población en general, en materia de cambio climático;</p> <p>XXVI. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley;</p> <p>XXVII. Impulsar el desarrollo tecnológico e industrial para la generación de energías limpias;</p> <p>XXVIII. Apoyar la creación y la operación de empresas ya establecidas que aprovechen los recursos naturales de manera sustentable para darle valor agregado;</p> <p>XXIX. Asegurar que la Política Estatal en materia de cambio climático coadyuve a mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>XXX. Incentivar y promover el uso de combustibles y fuentes de energías alternativas, con el objeto de reducir el uso de combustibles fósiles;</p> <p>XXXI. Impulsar el desarrollo de industrias que manufacturen materias primas o productos que coadyuven al ahorro de energía y recursos naturales;</p>	

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXXII. Promover la certificación de procesos de transformación de materiales y mecanismos de operación que abonen al cuidado del medio ambiente y ahorro de energía a través de las instancias correspondientes;</p> <p>XXXIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven, así como sancionar su incumplimiento en el ámbito de su competencia; y</p> <p>XXXIV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XXXV. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, la Secretaría establecerá una unidad responsable en materia de cambio climático como parte de su estructura orgánica.</p>	

Los empleos verdes representan una oportunidad única para enfrentar los desafíos ambientales y socioeconómicos que enfrenta nuestra sociedad en la actualidad. Como representantes populares, debemos abogar por políticas y medidas que

promuevan la creación y consolidación de empleos verdes en diversos sectores, impulsando así un desarrollo económico sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Al implementar las propuestas legislativas mencionadas, estaremos no solo fomentando la creación de empleos verdes y la transición hacia una economía más sostenible, sino también mejorando la calidad de vida de nuestras comunidades y garantizando un futuro más saludable y próspero para las generaciones venideras.

Es esencial que trabajemos juntos – gobierno, empresas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos – para impulsar el crecimiento de los empleos verdes y la adopción de prácticas sostenibles en todos los ámbitos de nuestra vida. Solo así podremos construir un futuro en el que el progreso económico y social vaya de la mano con la preservación y protección de nuestro valioso entorno natural.

Es por lo anterior que se somete a su consideración el presente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan la fracción XVIII Bis al artículo 3 y la fracción XXVIII Bis al artículo 7 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. - XVIII. ...

XVIII Bis. Empleos verdes: Son puestos de trabajo decentes que contribuyen a proteger, conservar, preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente en cualquier sector económico, así como a transitar hacia una economía sustentable, reduciendo el impacto ambiental de las empresas y de los

sectores económicos, aumentando la eficiencia del consumo de energía, materias primas y agua, descarbonizando la economía y reduciendo la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero, minimizando o evitando cualquier forma de residuo y contaminación, protegiendo y restaurando los ecosistemas y la biodiversidad, y que permiten adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y fortalecer la resiliencia.

XIX. - XLV. ...

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. - XXVIII. ...

XXVIII Bis. Coadyuvar con las Secretarías de Trabajo y de Economía en la creación y fomento de empleos verdes y la transición hacia una economía sustentable;

XXIX. - XXXV. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL. a marzo del 2023

DIP. Jesús Homero Aguilar Hernández
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



12:09 hr



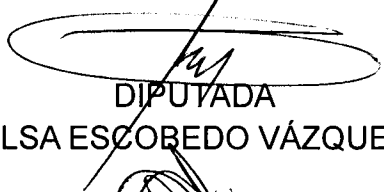
DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIPUTADA
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ



DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ



DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA



12:09 h